

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2021-00560-00

Bogotá, D. C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aporte registro civil de nacimiento de la demandante y el obituario Yuver Ladir Velásquez Ortega. (art.82 y 84 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los demandados (art. 82 CGP).

Indique cuál es el factor para establecer la competencia si el domicilio de los demandados o el último marital, de ser éste informe la ciudad que corresponde y si la demandante lo conserva (art. 28 y 82 CGP).

Indique con precisión cuáles son los extremos temporales de la sociedad patrimonial que se pretende en declaración, valga decir fecha de inicio y de terminación. (art. 82 CGP).

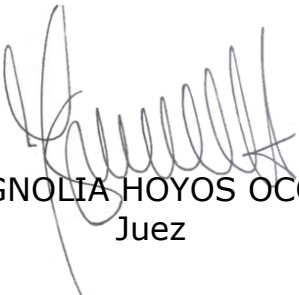
Adecue el escrito de demanda para integrar el contradictorio por pasiva con los herederos indeterminados del causante Yuver Ladir Velásquez Ortega. (art. 82 y 87 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante Yuver Ladir Velásquez Ortega, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quienes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Aporte registro civil de nacimiento de ERICK STIP VELÁSQUIEZ QUINTERO, a fin de acreditar parentesco con el causante y la calidad en la que comparecerán al proceso. (art. 82 y 85 del CGP).

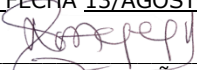
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0138 FECHA 13/AGOSTO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria